

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-28-0068-2018, donde obran las diligencias administrativas debidamente ejecutadas bajo el respeto al debido proceso y las garantías procesales que le asisten; impuestos mediante Auto N° 200-03-50-06-0150 del 05 de abril de 2018, por medio del cual se impuso medida preventiva por hechos relacionados con el aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de 11.95m³ de la especie Sande (*Brosium utile*) en Mutatá-Antioquia.

Que mediante la Auto N° 200-03-50-04-0149 del 05 de abril de 2018, se dispuso iniciar una indagación preliminar y se adoptaron otras disposiciones, para poder identificar el posible infractor del aprovechamiento forestal de 11.95m³ de la especie Sande (*Brosium utile*) en Mutatá-Antioquia, Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0891 del 24 de julio de 2019, se ordeno el cierre de una indagación preliminar y se adoptaron otras disposiciones, Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1418 del 18 de noviembre de 2019, se aprehende definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones, se aprehendió definitivamente 11.95m³ de la especie Sande (*Brosium utile*), por lo cual el material quedo a disposición de la corporación, Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1770 del 06 de octubre de 2021, se ordenó la disposición final de unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones, esto es 11.95m³ de la especie Sande (*Brosium utile*), para su destrucción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0891 del 24 de julio de 2019, se ordeno el cierre de una indagación preliminar y se adoptaron otras disposiciones, Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1418 del 18 de noviembre de 2019, se aprehende definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones, se aprehendió definitivamente 11.95m³ de la especie Sande (*Brosium utile*), por lo cual el material quedo a disposición de la corporación, Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1770 del 06 de octubre de 2021, se ordenó la disposición final de unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones, esto es 11.95m³ de la especie Sande (*Brosium utile*), para su

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

destrucción.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, en el literal a) describe el *Cierre administrativo de la siguiente manera; "Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen"* y por cuanto a la investigación administrativa sancionatoria ambiental, mediante resolución N° 200-03-20-01-0891 del 24 de julio de 2019, se ordenó el cierre de una indagación preliminar y se adoptaron otras disposiciones, que la misma esta ejecutoriada según lo dispuesto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, por ende se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 200-16-51-28-0068-2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR definitivamente el expediente N° 200-16-51-28-0068-2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

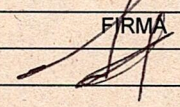
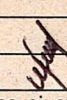
ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede, ante la Director General (E) de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76° de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|----------------|---|------------|
| Proyectó: | Johan Valencia |  | 23/04/2025 |
| Revisó: | Manuel Arango |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-28-0068-2018